

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Art. 1. En la ciudad de Asunción, capital de la República de Paraguay, a los 25 días del mes de junio del año 2019, se constituye una persona jurídica con el nombre de **“CLUB DE CROATAS DE PARAGUAY”**, cuyo slogan es **“UNIDOS POR LA FUERZA DE LA SANGRE”**, denominada en adelante el club.

Su nombre y slogan en idioma croata se traduce **“KLUB HRVATA IZ PARAGVAJA”** - **“Ujedinjeni snagom krvi”**.

Art. 2. El club es una persona jurídica que reviste la forma legal de asociación inscrita con capacidad restringida, de conformidad con los artículos 91 a 123 de la ley 1.183/1985, Código Civil Paraguayo, según correspondan. Por lo que, de acuerdo con el art. 118 de dicha ley, el club no tiene fin lucrativo.

Art. 3. El domicilio y sede principal del club es fijado en Avda. Colón N° 1.099 esquina Jejuí, de Asunción, capital de la República de Paraguay, para todos los efectos legales. El club podrá habilitar sub sedes mediante Resolución del Directorio.

Art. 4. La duración del club será indefinida.

CAPÍTULO II. DE LOS FINES, OBJETIVOS, MISIÓN Y VISIÓN.

Art. 5. Los fines del club.

- A. Promover la unión fraternal entre los croatas y descendientes croatas.
- B. Cooperar en el fortalecimiento de las familias.
- C. Promover el intercambio intelectual, científico, turístico, deportivo y cultural entre Paraguay y Croacia.
- D. Cooperar para la optimización del nivel cultural, profesional y técnico de los socios del club. Así como para la comunidad en la cual están insertos los socios del club.
- E. Promover el conocimiento del gran aporte de la inmigración y la colaboración europea en la reconstrucción de la Nación Paraguaya.
- F. Promover los derechos sociales y culturales, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Asamblea General de las Naciones Unidas, puesto en vigor el 03 de enero de 1976, y con la Declaración Universal sobre la diversidad cultural adoptada por la 31ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO celebrada en París el 02 de noviembre de 2001.
- G. Colaborar, en lo posible, en forma permanente con el Dispensario para los Pobres, que lleva el nombre de *“Casita de los Pobres de la Hermana Slava Vedrina”*. Excepcionalmente, el Directorio podrá autorizar también donaciones a otras personas.

Los fines citados en este artículo son meramente enunciativos y no limitativos.

Art. 6. Los objetivos, la misión y la visión del club podrán ser establecidos cada año, guardando siempre relación con los fines estatutarios. El Directorio constituido tendrá facultad para tratar y aprobar dichos puntos.

Art. 7. Para el cumplimiento de la misión y los objetivos anuales se ejecutarán acciones que serán aprobadas por resolución del Directorio. Las acciones podrán proyectarse, planearse y ejecutarse en coordinación con otras organizaciones del sector público y/o privado, ya sean nacionales, extranjeras, internacionales o supranacionales.

Para dicho cumplimiento, el Directorio podrá crear órganos de dirigencia y designar responsables en los cargos y/o contratar responsables no-socios.

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.

Art. 8. El patrimonio del club estará constituido por:

- a. Las cuotas y contribuciones de sus socios.
- b. Los intereses que produzcan los bienes del club.
- d. Los fondos o bienes provenientes de entidades públicas o privadas ya sean nacionales, extranjeras, internacionales o supranacionales.
- e. Cualquier otro recurso o bien lícito adquirido para la consecución de los fines y objetivos del club.

Art. 9. El club aplica dentro del territorio nacional sus recursos y su eventual resultado operacional al objeto de la mantención y cumplimiento de sus fines y objetivos, y, eventualmente, fuera del territorio nacional de conformidad con los fines estatutarios.

Art. 10. El club no distribuye resultados, dividendos, bonificaciones, participaciones o cuotas de su patrimonio. Siendo todos los cargos directivos *ad honorem*, tal como se establece en el art. 18 de este estatuto.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.

Art. 11. Admisión de socios posteriores a la fundación. Podrán ser como socios del club con el apadrinamiento de un socio fundador o activo, quienes cumplan, al menos, con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Ser croata o descendiente de croata sin exigírsele determinado grado generacional ni posesión de ciudadanía croata.
- b. Ser cónyuge de la persona indicada en el apartado anterior ("a").
- c. Manifestar un especial vínculo humano con la persona indicada en el apartado "a".
- d. Ser familiar de alguna de las personas indicadas en los apartados a, b o c.
- e. Ser colaborador destacado o persona honorable para el club. Este inciso aplica exclusivamente para las categorías de adherentes/honorarios.

Cada socio activo o fundador podrá apadrinar a múltiples postulaciones.

Art. 12. Solicitud de ingreso. El club proveerá el formulario de solicitud de ingreso, el cual tendrá formato y diseño elegido por Resolución del Directorio, debiendo estar firmado por el postulante a socio y por su padrino de postulación.

Art. 13. Categorías de socios. Voz y Voto.

a. Fundadores: los firmantes del acta fundacional del club. Tendrán voz y voto, de acuerdo con este estatuto.

b. Activos: los admitidos con posterioridad a la fundación del club, no enmarcados en las categorías indicadas en los incisos siguientes.

c. Vitalicios: los que cuenten con 25 años de aportes sociales, en forma ininterrumpida o interrumpida. Para los efectos pertinentes, los vitalicios gozarán de los derechos inherentes a los socios activos. Tendrán voz y voto, de acuerdo con este estatuto.

d. Juveniles: los que cuenten con 15 años de edad hasta el día antes en que cumplan su mayoría de edad. Su padrino de postulación deberá poseer categoría de socio activo o fundador, de conformidad con los arts. 11 y 12. Tendrán solamente voz, de acuerdo con este estatuto.

Una vez cumplida su mayoría de edad, automáticamente serán considerados socios activos. Sin embargo, para no perder este derecho, contarán con un plazo máximo de 3 meses para regularizar su situación. El Directorio regulará el procedimiento.

e. Infantiles: aquellos desde su nacimiento hasta los 14 años de edad. Su postulación deberá ser propuesta por un socio activo o fundador, de conformidad con los arts. 11 y 12. No tendrán voz ni voto.

f. Honorarios: personas que representen un valor destacable para el club. Serán designados por resolución del Directorio, según el mérito de cada caso concreto. Tendrán solamente voz, de acuerdo con este estatuto.

g. Adherentes: personas que prestaren una colaboración destacada para el cumplimiento de los fines y objetivos del club. Serán designados por resolución del Directorio, según el mérito de cada caso concreto. Tendrán solamente voz, de acuerdo con este estatuto.

Art. 14. Del carnet identificador. Todo socio contará con un carnet identificador que tendrá formato y diseño elegido por Resolución del Directorio, en el que se consignará como mínimo: nombre del socio, categoría y fecha de ingreso, en concordancia con la ficha del socio, la cual podrá contener más datos de identificación de conformidad con lo que reglamente el Directorio.

Art. 15. Derechos de los socios, según sus categorías:

a. Los socios de todas las categorías tendrán derecho a los beneficios que brindan las acciones ejecutadas por el club, de conformidad con este estatuto y con las resoluciones del Directorio.

b. Los socios de todas las categorías, a excepción de los infantiles, podrán participar con voz dentro del club, desde el día de la aprobación de su ingreso, sin requisito de antigüedad.

c. Los socios fundadores y activos podrán participar con voz y voto en las Asambleas, de conformidad con este estatuto, siempre que los activos cuenten con un mínimo de 1 (un) año de antigüedad, no existiendo el requisito de antigüedad para los fundadores.

d. Los socios fundadores y activos podrán ser candidatos para ocupar cargos en los organismos electivos del club, siempre y cuando los activos cuenten con un mínimo de 3 (tres) años de antigüedad. El fundador no requiere antigüedad.

e. Los socios fundadores y activos podrán ser nombrados por resolución del Directorio para integrar los órganos de dirigencia no electivos, los cuales podrán revestir la forma de: comités, comisiones, coordinaciones, o similares. No se requiere antigüedad para integrar dichos órganos.

f. Los socios de todas las categorías podrán solicitar revisión de cualquier resolución del Directorio que afecte a su situación particular de socio, argumentando razones válidas en nota dirigida al Directorio mismo para petitionar un nuevo tratamiento en sesión; así como, apelar ante el Consejo de Ética una vez cumplida esa primera instancia, salvo que la situación sea competencia de la Asamblea (*Ver Recursos Procesales*, art. 80). Los socios juveniles deberán ser representados por un mayor de edad de conformidad con el código civil vigente para invocar este inciso.

g. Los socios fundadores y activos podrán presentar quejas ante el Revisor de Cuentas por las infracciones cometidas por algún socio, siempre que cuenten con pruebas admisibles en juicio y se hallen al día con sus obligaciones para con el club. El Revisor de Cuentas podrá remitir el caso al Consejo de Ética si luego del análisis concluye que así amerita el caso.

h. Los socios podrán renunciar al club mediante nota dirigida al Directorio.

Art. 16. Deberes de los socios. La siguiente lista deberá interpretarse de conformidad con la naturaleza de cada categoría de socio.

- a. Practicar los principios de fraternidad y solidaridad entre los socios.
- b. Cumplir las normativas aplicables a su carácter de socio.
- c. Cumplir responsablemente con sus compromisos de socio.
- d. Asistir a los actos, reuniones y asambleas para los que fueran convocados en forma regular.
- e. Realizar al menos una obra de caridad desde el ingreso al club en memoria de los croatas y descendientes croatas que lo han hecho.

Art. 17. Incompatibilidades: Los socios que ocupen cargos electivos o no electivos, así como también cualquier persona que tenga alguna responsabilidad dentro del club (profesional contratado, por ejemplo) no podrán pertenecer a la dirigencia ni tener algún tipo de responsabilidad dentro de otro grupo que aglomere a croatas o descendientes croatas.

En caso de incumplimiento de este artículo, tanto el Revisor de Cuentas como el Consejo de Ética tendrán atribuciones para actuar de oficio, con el fin de proceder a la inmediata separación del cargo.

CAPÍTULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 18. Los Organismos. Los cargos dentro de los organismos de administración del club son *ad honorem*. Dichos organismos son:

- a. La Asamblea de Socios.
- b. El Directorio.
- c. El Tribunal Electoral Independiente.

- d. El Revisor de Cuentas.
- e. El Consejo de Ética.

SECCIÓN 1. DE LAS ASAMBLEAS

Art. 19. Naturaleza. Las Asambleas constituyen la máxima autoridad. Podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Deberán ser convocadas por el Directorio o a solicitud del setenta y cinco por ciento (75%) de los socios al día con sus obligaciones, o por el Revisor de Cuentas en ejercicio.

Art. 20. Asamblea Ordinaria. Atribuciones. La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente dentro de un plazo no mayor a ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio, que se producirá el 31 de diciembre de cada año, para tratar:

- a. La lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Estado de Resultados, informes del Revisor de Cuentas.
- b. La elección de cargos para integrar: el Directorio, el Tribunal Electoral Independiente, el Revisor de Cuentas (con su suplente), y el Consejo de Ética, cuando corresponda.
- c. La lectura y consideración del Plan de Actividades y del Presupuesto presentado por el Directorio para el ejercicio venidero.
- d. El comunicado oficial de socios honorarios aprobados por el Directorio.
- e. El monto, periodicidad y tipo de cuotas (en especie o en efectivo) y contribuciones de los socios (en especie o en efectivo).
- f. La designación de dos (2) socios para suscribir el Acta de Asamblea.

Art. 21. Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada por el Directorio, por el Revisor de Cuentas o a pedido de un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de los socios con derecho a voto, mediante solicitud dirigida al Directorio, fuera de las fechas establecidas para las Asambleas Ordinarias. El Directorio se pronunciará sobre la petición dentro de los quince (15) días de la toma de conocimiento. En caso contrario se considerará aprobada la petición.

Art. 22. Atribuciones de las Asambleas Extraordinarias.

- a. La modificación de este Estatuto.
- b. La aprobación de reglamentos, siempre que no sean atribuciones expresas del Directorio.
- c. El cambio de los fines.
- d. La disolución y liquidación del club, determinando el destino final de los bienes.
- e. La adquisición o enajenación de inmuebles.
- f. Los pedidos de reconsideración de resoluciones aún no ejecutadas.
- g. Cualquier otro asunto de importancia para el club, siempre que no sean atribuciones de la Asamblea Ordinaria o de otros organismos u órganos constituidos.

Art. 23. Quórum legal. La Asamblea (ordinaria o extraordinaria) se reunirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto, al cierre del ejercicio para la

Ordinaria y a la fecha de convocatoria para la Extraordinaria. Si no hubiere quórum una hora después de la fijada, la Asamblea se constituirá con cualquier número de socios presentes con derecho a voz y voto. Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes, salvo lo dispuesto en contrario por este Estatuto. El presidente de Asamblea ejercerá, en casos de empate, el derecho al doble voto.

Art. 24. Plazo de convocatoria. La convocatoria para las asambleas se hará de la siguiente manera:

- a. La Asamblea Ordinaria de elección de autoridades con, por lo menos, veinte (20) días y no más de treinta (30) días de anticipación.
- b. La Asamblea Ordinaria sin elección de autoridades con, por lo menos, veinte (20) días de anticipación y no más de treinta (30) días de anticipación.
- c. La Asamblea Extraordinaria con, por lo menos, veinte (20) días de anticipación y no más de treinta (30) días de anticipación.

Art. 25. Requisitos de convocatoria. La convocatoria, en todos los casos, deberá realizarse por medio de avisos publicados por 5 (cinco) veces en un medio escrito de comunicación, con indicación de día, fecha, lugar, hora de la reunión, carácter de la asamblea, orden del día y requisitos para participar de la misma. En todos los casos, la convocatoria deberá ajustarse a lo que estipula la ley, el reglamento electoral y este estatuto.

Art. 26. Documentos a tratar en Asamblea. El Directorio pondrá a disposición de los socios con diez (10) días de anticipación a la realización de la asamblea, los documentos requeridos para la aprobación del balance y memoria u otros que deban tratarse.

Art. 27. El orden del día de Asamblea. El convocante a asamblea tendrá obligación de fijar el orden del día; no obstante, hasta diez (10) días antes de la realización del acto, toda vez que se trate de una Asamblea Extraordinaria, por lo menos el cinco (5) % de socios al día con sus obligaciones, o cualesquiera de los organismos estatutarios con potestad para convocar a asamblea, podrá solicitar por escrito al convocante, pero con fundamentos, la inclusión de otros temas, siempre que no contradigan las normativas aplicables. Iniciada la Asamblea no podrá alterarse el Orden del Día, en ningún caso.

Art. 28. Elecciones y decisiones en asamblea. La elección de autoridades de asamblea se hará nominalmente por simple mayoría de votos de entre los presentes y de viva voz.

Otras decisiones también se tomarán mediante votación de viva voz, salvo que, por simple mayoría de entre los presentes con derecho a voto, se determine que el punto del orden del día sea resuelto por votación secreta. Los empleados del club que sean socios, si existieren, no podrán votar en las asambleas mientras dure su relación de dependencia. Los socios que ocupen cargos, ya sean electivos o no, no podrán votar cuando se traten asuntos referidos a sus responsabilidades.

Art. 29. Formas de elección para integrar cargos dentro de organismos del club. El Directorio deberá aprobar el reglamento al respecto.

Art. 30. Sistemas de elección. El Directorio deberá aprobar el reglamento al respecto.

Art. 31. Autoridades de Asambleas.

a) La Asamblea Ordinaria será dirigida por un Presidente y asistida por un Secretario, elegidos por la asamblea, de entre los socios presentes y con derecho para ejercer esas funciones, de conformidad con este estatuto. Para el efecto, el Secretario General, o quien el Directorio determine, pondrá a disposición de la asamblea la lista de socios aptos para votar y para ser electos.

b) La Asamblea General Extraordinaria será dirigida en toda su extensión por el Presidente del Directorio, oficiando de Secretario de Asamblea el Secretario General.

Art. 32. Derecho al voto. El socio fundador siempre gozará de derecho a voto, salvo que posea sanciones que lo imposibiliten. El socio activo tendrá derecho a voto siempre que se encuentre al día con sus obligaciones para con el club y que cuente, como mínimo, con un (1) año de antigüedad. Los socios podrán hacerse representar en asamblea por simple carta-poder, no pudiendo una misma persona representar a más de un socio.

Art. 33. Prohibición de delegar atribución. La Asamblea (ordinaria o extraordinaria) no podrá decidir encargar a los demás organismos del club la consideración de las atribuciones propias de la misma (arts. 20 y 22).

Art. 34. Obligatoriedad de las resoluciones. Las resoluciones adoptadas por las Asambleas son obligatorias para todos los socios siempre que no se opongan a las leyes vigentes en Paraguay ni a este estatuto.

SECCIÓN 2. DEL DIRECTORIO

Art. 35. Naturaleza. El Directorio es la máxima autoridad cuando la Asamblea no esté reunida.

Art. 36. Composición. Está compuesto de 9 miembros. Son miembros del Directorio: El Presidente, el Vicepresidente, el Director de Planificación, el Director Financiero, el Director Administrativo, el Director de Proyectos, el Director de Actividades, el Director de Comunicación, el Secretario General.

En caso de reducción de sus miembros, el Directorio podrá funcionar válidamente con 5 (cinco) miembros, debiendo reorganizarse inmediatamente en este caso, a fin de que las funciones sean absorbidas entre los mismos.

Art. 37. La Dirección del club. La dirección de la marcha del club corresponde al Directorio en conjunto.

Art. 38. Duración del mandato. Los miembros del Directorio durarán cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo más, al término del cual deberá transcurrir como mínimo un ejercicio para ser nuevamente electos. No podrán integrar simultáneamente más de uno de los organismos electivos.

Art. 39. Nombramientos a cargo del Presidente y Vice Presidente. En la primera sesión del Directorio, el Presidente y Vicepresidente electos por la asamblea y proclamados por el TEI, nombrarán a los miembros de su *Lista de Directorio*, en los siguientes cargos: Dirección de Planificación, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Proyectos, Dirección de Actividades, Dirección de Comunicación, Secretaría General.

Los nombramientos se harán constar en acta. Cada nombramiento irá acompañado de las funciones generales inherentes al cargo. En el mismo acta, se consignarán las funciones generales de la Presidencia y de la Vice Presidencia, de conformidad con este estatuto, cualesquiera de las funciones podrán ser actualizadas, según necesidad.

Art. 40. Reorganización y Suplencia de Miembros del Directorio. Los miembros del Directorio se reorganizarán o suplirán en sus funciones toda vez que sea necesario, a fin de evitar la acefalía en los cargos de dirección, de preferencia se considerarán las similitudes o conexidades de las funciones desempeñadas por cada cargo a fin de efectuar la absorción o suplencia de funciones, según el caso. Con excepción de lo dispuesto sobre el Presidente y Vicepresidente, quienes serán reemplazados conforme al art. 61 de este estatuto.

Art. 41. Responsabilidad de los miembros del Directorio.

Los miembros del Directorio responden personal y solidariamente para con el club y para con los terceros, por el mal desempeño de sus funciones. Se eximirá al miembro que no haya participado en la sesión que adoptó la resolución o que haya dejado constancia en acta de su oposición.

Art. 42. Retribuciones. Los miembros del Directorio no percibirán retribuciones por el desempeño de sus funciones, tal como lo establece este estatuto en su art. 18.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les correspondan como miembros de dicho organismo. El Directorio reglamentará este artículo, que será de aplicación extensiva a los integrantes de los demás organismos electivos, según cada exigencia.

Lo dispuesto en el presente artículo es de aplicación, por analogía, para quienes ejerzan cargos dentro de los órganos de dirigencia no electivos creados por el Directorio, según la necesidad.

Art. 43. Atribuciones del Directorio. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normativas aplicables al club.
- b. Reglamentar el funcionamiento de los organismos del club y, en general, regular todo emprendimiento que se ponga en funcionamiento para el cumplimiento de los fines.
- c. Crear, según necesidad, órganos de dirigencia no electivos, tales como: comisiones de trabajo, comités de acción, coordinaciones o similares. Igualmente, establecer sus funciones mediante resolución.
- d. Otorgar, sustituir o revocar poderes, entiéndanse, poder general o especial, cuando corresponda.
- e. Entender en toda clase de juicios, como actor o demandado.

f. Aceptar donaciones o legados, financiamientos gratuitos u onerosos de proyectos en beneficio de la comunidad y/o de los socios, según los fines estatutarios.

g. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso al club.

h. Preparar el proyecto de reforma de este estatuto, si fuese preciso, y someterlo a consideración de la Asamblea convocada para tal fin.

i. Preparar la Memoria, el Balance, el Estado de Resultados, el Presupuesto Anual y el Plan Anual de Actividades para presentarlos a la Asamblea General Ordinaria.

j. Convocar a Asambleas de conformidad con este estatuto.

Art. 44. Convocatorias. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente a través de la Secretaría General.

Art. 45. Sesiones. El Directorio sesionará en forma ordinaria o extraordinaria, en el domicilio del club o en donde determine el Presidente.

a) Sesiones ordinarias: una vez al mes, por lo menos.

b) Sesiones extraordinarias: cuantas veces lo requiera el interés del club, ya sea a pedido de algún miembro del Directorio, o del Revisor de Cuentas.

Según necesidad, las sesiones podrán ser presenciales físicamente o efectuarse mediante videoconferencias en ámbitos nacionales o internacionales.

Art. 46. Temas a tratarse en las sesiones. El Directorio sesionará para tratar todo tipo de temas que sean de interés para los fines y objetivos del club.

Art. 47. Quórum para deliberar. Constituirá quórum del Directorio para deliberar la asistencia presencial o por videoconferencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Cuando este estatuto se refiera a la asistencia de los miembros de los organismos, se entenderá que ella podrá ser físicamente presencial o por videoconferencia (dentro de Paraguay o desde el exterior).

Art. 48. Falta de quórum. Si el Directorio no pudiere sesionar por falta de quórum, la sesión se pospondrá a una siguiente convocatoria.

Art. 49. Verificación del quórum. Iniciada la sesión, el Secretario General procederá a verificar el quórum, confirmando el contacto mediante videoconferencia si correspondiere, y anunciará a los asistentes si existe quórum suficiente para deliberar.

Art. 50. El debate en las sesiones. Los miembros del Directorio deberán actuar durante los debates con integridad, concordia, idoneidad, respeto mutuo, sano juicio y ánimo democrático, aceptando las decisiones de la mayoría. Los debates podrán ser presenciales físicamente en su totalidad o incluir videoconferencias nacionales o internacionales.

Art. 51. Fundamentos para la toma de decisiones. Durante el debate se deberán indicar los estudios o fuentes de información que hayan servido de base para la formulación de la respectiva propuesta, si ello fuere posible. En ciertos casos, el Directorio podrá autorizar el envío por correo electrónico de los antecedentes o fundamentos para la toma de decisiones.

Art. 52. Forma de votaciones. Las votaciones del Directorio se llevarán a cabo de viva voz, salvo que se consensue una votación secreta en caso determinado. Las votaciones dentro del Directorio podrán realizarse vía internet para los casos de asistencia mediante videoconferencia. Este artículo es de aplicación por analogía para las votaciones dentro de otros organismos del club, toda vez que lo autorice el Directorio.

Art. 53. Toma de decisiones. Las decisiones del Directorio se tomarán por consenso de simple mayoría y se emitirán resoluciones si correspondieren. Cuando esta mayoría sea imposible de lograr, la decisión se pospondrá para una próxima sesión. El Presidente no tendrá derecho a doble voto para desempatar. Las Resoluciones del Directorio solamente podrán ser modificadas o anuladas en otra sesión posterior, mediante fundamentos válidos y con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes en sesión, de conformidad con el art. 55 de este estatuto.

Art. 54. Actas de las sesiones. Las sesiones del Directorio se harán constar en un Libro de Actas de Sesiones que estará a cargo de la Secretaría General. El Directorio reglamentará este artículo.

Art. 55. Objeciones de Actas y/o Resoluciones del Directorio. En caso de existir alguna objeción manifestada por algún miembro del Directorio, referente a sesiones anteriores, dicho miembro tendrá facultad de solicitar revisión y nuevo tratamiento de la/s Resolución/es. Para el efecto, deberá adjuntar documentos o razones válidas que ameriten revisión y nueva votación a fin de modificar o anular la/s Resolución/es. Este procedimiento no tendrá limitaciones mientras las revisiones sean factibles.

Art. 56. Gastos de transporte para participar en sesiones. El club no cubrirá los gastos de transporte de los miembros del Directorio para la participación en las sesiones.

Art. 57. Representación legal del club. El Presidente del Directorio adquiere el carácter de representante legal del club, con facultad de delegar esta representación en otro miembro del Directorio, para algún objetivo en específico. Dicha delegación deberá ser concreta, fundada en impedimento válido y constar en Acta de Directorio para que surta efectos legales.

Art. 58. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente del Directorio del club:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Directorio, sean ordinarias o extraordinarias.
- b. Intervenir personalmente en los asuntos de carácter urgente debiendo dar cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre.
- c. Elaborar planes, proyectos y programas, según necesidad.
- d. Elaborar el organigrama de empleados, si fuere necesario, así como los manuales operativos, y presentarlos al Directorio para su aprobación.

Art. 59. El voto del Presidente del Directorio. Como miembro del Directorio el Presidente tendrá derecho a un voto. No ejercerá el doble voto en caso de empate.

Art. 60. Uso de firmas. Como regla general, todo documento por el cual el club adquiriera derechos o contraiga obligaciones como persona jurídica, deberá llevar 3 (tres) firmas: la firma del Presidente del Directorio en ejercicio, conjuntamente, con la de 2 (dos) miembros del Directorio

designados para el efecto por Resolución del Directorio. Por tanto, se requerirán dichas 3 (tres) firmas para realizar en nombre del club, los siguientes actos: arrendar, poseer, adquirir, disponer, vender y permutar a título gratuito u oneroso bienes muebles e inmuebles de cualquier especie; constituir, aceptar, transferir, registrar, ejecutar y extinguir prendas, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país; aceptar todo tipo de subvenciones, concesiones gratuitas o empréstitos de los Poderes Públicos Nacionales o reparticiones autónomas del Estado, Entidades Binacionales, Entes Públicos o Privados ya sean Nacionales, Internacionales o Supranacionales; tomar dinero prestado con o sin garantía.

Se establece la excepción a las 3 (tres) firmas, para ciertos actos de comercio que se reputarán válidos con 2 (dos) de las firmas de los siguientes miembros del Directorio en ejercicio, indistintamente: Presidente, Vicepresidente, Director Financiero, Director Administrativo. Las firmas de quienes ejerzan esos cargos deberán registrarse en el Banco respectivo mientras duren sus funciones. Los actos referidos son: abrir cuentas corrientes, girar cheques contra fondos depositados o en descubierto y extraer depósitos; girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, pagarés y otros efectos de comercio. Otros actos de comercio que el Directorio resuelva según necesidad del club.

Para rubricar temas tributarios, firmará el Presidente en su carácter de representante legal, tal como se establece en el art. 57 de este cuerpo normativo.

Para los casos no previstos en este artículo, el Directorio determinará si el documento será válido con la sola firma del Presidente o si requerirá otra u otras más.

Art. 61. Suplencia del Presidente y Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de impedimento válido, momentáneo o definitivo. En caso de impedimento válido del Vicepresidente, cualquiera de los miembros del Directorio podrá ejercer la suplencia del Presidente, mediante votación dentro del Directorio.

Se indicará en la resolución de designación el plazo en el cual se ejercerá la suplencia de presidencia.

En caso de impedimento definitivo, el Vicepresidente adquirirá el carácter de Presidente Titular, debiendo el Directorio elegir de entre sus miembros a quien ocupará el cargo de Vicepresidente y reorganizar los demás cargos dentro del colegiado.

SECCIÓN 3. DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE - TEI

Art. 62. Naturaleza. El Tribunal Electoral es un organismo independiente que tiene a su cargo entender en todos los asuntos relacionados con comicios, ya sea para elección de los miembros de organismos electivos, o para cualquier otra elección que se lleve a cabo en Asamblea según este estatuto.

Art. 63. Composición. El Tribunal Electoral Independiente estará integrado por tres (3) miembros: un presidente, un secretario y un vocal.

Art. 64. Funciones. El Tribunal Electoral Independiente tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar el reglamento electoral, sometiéndolo al Directorio para su aprobación.
- b. Recibir por escrito hasta 15 (quince) días antes de alguna elección a llevarse a cabo y hasta las 18:00 hs. (dieciocho horas) del día 15 de dicho plazo, las listas con nombres de candidatos o del candidato.
- c. Expedirse 3 (tres) días después del vencimiento del plazo anterior (inc. b), sobre si el o los candidato/s reúne/n las condiciones legales y estatutarias exigidas para el desempeño del/los cargo/s; en caso de no reunir las condiciones, el Tribunal lo comunicará al representante de la lista propuesta o del candidato propuesto, para que en el plazo de 2 (dos) días después de recibir la comunicación, nombre un/os sustituto/s, caso contrario quedará anulada la lista o el candidato. En caso de que el/los candidato/s reúna/n las condiciones referidas, el Tribunal realizará la misma comunicación pero expresando la aprobación.
- d. Organizar y controlar que el proceso electoral se desarrolle conforme a este estatuto y al reglamento electoral.
- e. Velar por la seriedad y transparencia de los actos asamblearios y comiciales.
- f. Resolver, en primera instancia, las cuestiones suscitadas en el proceso electoral antes de la realización de la Asamblea, las que podrán ser apeladas en la primera Asamblea que se celebre.
- g. Juzgar los comicios y proclamar a las nuevas autoridades.
- h. Realizar las demás acciones legales tendientes al cumplimiento de su cometido.

Art. 65. Cómputo de votos. La Asamblea elegirá una comisión escrutadora compuesta por el número de socios requeridos por el Tribunal Electoral Independiente, excluyendo a los nominados a ser electos.

Art. 66. Duración de mandato. Los miembros del Tribunal Electoral Independiente durarán cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo más, al término del cual deberá transcurrir como mínimo un ejercicio para ser nuevamente electos. No podrán integrar simultáneamente más de uno de los organismos cuya elección sea privativa de la Asamblea Ordinaria. Se tomará especial atención para que el Tribunal Electoral Independiente esté conformado, por lo menos, seis (6) meses antes de las elecciones de los demás organismos previstos en este estatuto.

SECCIÓN 4. DEL REVISOR DE CUENTAS

Art. 67. Naturaleza y composición. El Revisor de Cuentas es un organismo independiente que tiene a su cargo entender en todos los asuntos relacionados con el desempeño profesional y técnico de los organismos directivos y administrativos del club.

Estará compuesto de un (1) revisor de cuentas titular y de un (1) suplente.

Art. 68. Funciones. El Revisor de Cuentas vigilará la gestión de los organismos directivos del club. Serán sus funciones:

- a. Elaborar su reglamento interno, sometiéndolo al Directorio para su aprobación.
- b. Controlar la buena marcha del club y el cumplimiento de sus fines.
- b. Verificar el manejo económico - financiero.
- c. Velar por el cumplimiento toda normativa de cumplimiento obligatorio dentro del club.
- d. Dictaminar sobre el balance y cuadro de resultados.
- e. Comunicar al Directorio, según corresponda, toda violación de normativas sobre funcionamiento del club, perpetradas u omitidas por socios o empleados del club.
- f. Concurrir a las sesiones del Directorio cuantas veces lo considere necesario.

Art. 69. Duración de mandato. El Revisor de Cuentas y su suplente durarán cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo más, al término del cual deberá transcurrir como mínimo un ejercicio para ser nuevamente electos. No podrán integrar simultáneamente más de uno de los organismos cuya elección sea privativa de la Asamblea Ordinaria.

SECCIÓN 5. DEL CONSEJO DE ÉTICA

Art. 70. Naturaleza y composición. El Consejo de Ética es un organismo independiente que tiene a su cargo entender en todos los asuntos relacionados con el desempeño ético de los socios del club. Estará compuesto por 3 (tres) miembros: un presidente, un secretario y un vocal.

Art. 71. Funciones. El Consejo de Ética tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar el reglamento del Consejo de Ética, sometiéndolo al Directorio para su aprobación.
- a. Juzgar los conflictos de ética dentro del club, oyendo siempre a todas las partes involucradas.
- b. Presentar las relatorías de sus actividades al Directorio.
- c. Reunirse siempre que fuere necesario.

Art. 72. Duración de mandato. Los miembros del Consejo de Ética durarán cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo más, al término del cual deberá transcurrir como mínimo un ejercicio para ser nuevamente electos. No podrán integrar simultáneamente más de uno de los organismos cuya elección sea privativa de la Asamblea Ordinaria.

CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN 1. DE LOS SOCIOS

Art. 73. Organismos de aplicación. El Consejo de Ética y el Directorio serán los Organismos encargados de la aplicación del régimen disciplinario dentro del club.

Art. 74. Tipos de faltas. Se clasifican según la gravedad en:

Leves:

1. Las agresiones verbales a las autoridades del club.
2. La transgresión de las normativas aplicables dentro del club, que no causen daño.
3. El incumplimiento de su compromiso con cuotas o aportes sociales.

Graves:

1. La reincidencia de faltas leves.
2. La deslealtad o abuso de confianza en el cumplimiento de las gestiones encomendadas, tales como:
 - a. Consumar actos dolosos o fraudulentos.
 - b. Utilizar el nombre o marca del club en beneficio propio o de terceros.
 - c. Arrogarse la representación del club sin autorización.
 - d. Violar y/o revelar datos reservados.
 - e. Malversación de fondos.
3. La transgresión de las normativas aplicables dentro del club, que causen daño.
4. Agresión de hecho a los socios.
5. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los bienes del club.

Art. 75. Tipos de sanciones. Los tipos de sanciones que se aplicarán por las faltas, ya sean leves o graves serán:

- a. Apercibimiento por escrito.
- b. Suspensión.
- c. Inhabilitación para ejercer cargos directivos.
- d. Expulsión como socio del club.

Art. 76. Sanción de faltas leves.

- a. Apercibimiento por escrito.
- b. La suspensión, hasta tres (3) meses, en el carácter de socio.

Art. 77. Sanción de faltas graves.

- a. La suspensión, hasta seis (6) meses, en el carácter de socio.
- b. La inhabilitación, durante cinco (5) años, para ocupar cargos electivos o no electivos.
- c. La expulsión como socio del club.

Art. 78. Sumario Obligatorio. Las sanciones de suspensión por más de seis (6) meses, inhabilitación para ejercer cargos o expulsión, solamente serán aplicadas previa comprobación de la infracción en sumario.

Art. 79. Aplicación de sanciones. Las sanciones serán indicadas por el Consejo de Ética, en cada caso concreto, y dictaminadas por el Directorio.

Art. 80. Recursos Procesales. Las sanciones de suspensión, inhabilitación y expulsión sólo podrán aplicarse previo sumario, y al afectado le asistirá el derecho de interponer el recurso de reconsideración ante el Directorio, y en segunda instancia el de apelación ante la Asamblea. El socio afectado deberá interponer en escrito fundado, el recurso de reconsideración dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la resolución, y el Directorio deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días calendario de interpuesto dicho recurso, caso contrario, se entenderá que la resolución fue confirmada.

La apelación ante la Asamblea deberá solicitar el socio dentro del plazo de diez (10) días hábiles de conocido el resultado de la reconsideración, mediante nota presentada en la Secretaría General al efecto de la inclusión del tema en el Orden del Día (correspondiente a la primera Asamblea a celebrarse). La apelación en Asamblea se hará de viva voz, pudiendo hacerlo un socio activo a su pedido, siempre que dicho socio activo tenga una antigüedad de por lo menos 1 (un) año.

Art. 81. Prohibición a los Organismos del club. Ningún socio podrá ser separado del club sin antes haberse instruido el sumario de acuerdo con lo expuesto precedentemente.

Todo socio tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a tal medida y ser oído en el sumario instruido y a que la resolución que, en su caso se dictare, sea apelada y que sus derechos civiles y procesales sean respetados de conformidad con los Principios Jurídicos.

Art. 82. Mediación. El Consejo de Ética mediará cuando ello fuese posible, para evitar injusticias dentro del club.

SECCIÓN 2. DE LOS SOCIOS INTEGRANTES DE ORGANISMOS ELECTIVOS DE PARAGUAY

Art. 83. Sanción a integrantes de organismos electivos. Si la falta fuere cometida por integrantes de organismos electivos, la sanción será de competencia exclusiva del Directorio. Durante la instrucción del sumario y hasta que se dictare resolución definitiva, el afectado quedará suspendido en sus funciones si el caso lo amerita, o deberá inhibirse toda vez que corresponda.

En ningún caso los integrantes de organismos electivos serán difamados ni se sentará postura sobre su acusación hasta tanto el caso en cuestión sea resuelto con arreglo a Derecho.

Art. 84. Sanción a miembros del Consejo de Ética. Cuando las infracciones fueren cometidas por miembros del Consejo de Ética, el Directorio podrá resolver que las investigaciones sean conducidas por tres (3) socios activos idóneos en la materia, con al menos 3 (tres) años de

antigüedad como socios del club. Los resultados de esas investigaciones serán puestos a consideración del Directorio.

Art. 85. Pérdida del carácter de socio.

- a. Por renuncia, aceptada por el Directorio.
- b. Por expulsión.
- c. Por sentencia judicial que así lo disponga.
- d. Por muerte, ya que el carácter de socio no es hereditario.

Art. 86. Reingreso de socios. Los que renunciaren al club podrán solicitar su reingreso cuando lo consideren oportuno. Los expulsados no tendrán derecho al reingreso.

CAPÍTULO VII. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Ujedinjeni Snagom Krvi

Art. 87. Vínculos amistosos o familiares. Dada la naturaleza socio - familiar del club, al cual se asocian descendientes de inmigrantes croatas unidos por la fuerza de la sangre, principalmente, en donde son y serán posibles los vínculos amistosos, familiares por consanguinidad o por afinidad, no serán consideradas antiéticas las relaciones amistosas o familiares dentro de los organismos creados u órganos a crearse, exigiéndose únicamente en este sentido, *competitividad y sano juicio* como medida legítima para subsanar toda probable imparcialidad originada a raíz del vínculo amistoso o familiar.

Art. 88. Requisitos para ser candidato a cargo electivo.

El candidato a ocupar cargo electivo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser socio fundador o activo del club.
- b. Contar como mínimo con tres (3) años ininterrumpidos de antigüedad como socio del club.
- c. Estar al día con sus obligaciones para con el club, al cierre del ejercicio.
- d. Estar libre de las sanciones, incompatibilidades y/o prohibiciones determinadas en este estatuto o en los reglamentos.
- e. Ser idóneo para el ejercicio del cargo.
- f. Poseer vocación de servicio.

Art. 89. Reducción de miembros de organismos electivos. En caso de producirse la desintegración de cualquier organismo electivo o la disminución de sus miembros, en número inferior a lo determinado por este estatuto sin que la acefalía pueda subsanarse según la disposiciones de este estatuto, esto obligará a la convocatoria de una Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días calendario de producida la situación mencionada, con el fin de completar el número de miembros requeridos para concluir el periodo de mandato.

Art. 90. Antigüedad como condición. Para aquellos casos en los cuales este estatuto exija antigüedad del socio como condición, será facultad del Directorio dejar constancia en acta de que la

misma aún no puede cumplirse debido al plazo de existencia del club, por lo que el Directorio considerará la capacidad intrínseca y extrínseca del socio de acuerdo con los requerimientos de la función a desempeñarse.

Art. 91. Libros obligatorios. El club llevará todos los libros de registros sociales y contables exigidos.

Art. 92. Prohibición de distribución de utilidades. En ningún caso se distribuirán utilidades entre los socios. Toda resolución en contrario será nula.

Art. 93. Modificación de estatuto. La modificación de este estatuto se hará por resolución de la Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los socios presentes y con derecho a voto. Para el cambio de los fines del club se requerirá el voto favorable de las cuatro quintas partes (80%) de los socios presentes y con derecho a voto.

Art. 94. Disolución. El club solamente podrá ser disuelto por decisión del 75% de sus socios con derecho a voto, en la Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente para ese fin.

Art. 95. Bienes remanentes. En caso de disolución del club, los bienes remanentes serán destinados a otra institución sin fines de lucro, legalmente constituida e inscripta. La entidad beneficiada con este patrimonio será decidida en asamblea convocada para disolución del club.

Art. 96. Recompensa a socios. Las actividades de los socios a favor de los fines del club, podrán ser recompensadas de conformidad con las resoluciones de la asamblea.

Art. 97. Casos no previstos. Conflictos no resueltos. Los casos no previstos en este estatuto serán resueltos por el Directorio. La resolución del Directorio será recurrible ante una Asamblea Extraordinaria.

Los conflictos que se produzcan entre el socio y el club que ni el Consejo de Ética, ni el Directorio, hayan podido resolver, serán llevados a una Asamblea Extraordinaria.

Art. 98. PRIMEROS ORGANISMOS CONSTITUIDOS. La duración de los mandatos de los cargos dentro de los organismos conformados en la fundación del club, según se individualiza en el acta fundacional suscripta por los socios fundadores del club en fecha 30 de mayo de 2019, será de siete (7) años.

Los miembros de los organismos fundacionales del club podrán renunciar a sus cargos cuando lo consideren oportuno, para lo cual el Presidente y Vicepresidente convocarán a una sesión de Directorio para llenar las vacancias y evitar acefalías, hasta la correspondiente siguiente asamblea de elección.

A partir de los segundos organismos a conformarse, la duración de los mandatos será de cinco (5) años.

Se tendrá especial atención para, obligatoriamente, conformar el Tribunal Electoral Independiente, por lo menos, seis (6) meses antes de las elecciones correspondientes.

Todo esto con el fin de lograr una eficaz y sostenible consolidación, respeto y solvencia del club en la Comunidad Nacional e Internacional.

Art. 99. Se designa y autoriza al PRESIDENTE DEL CLUB, Don Mario Kriskovich, y a la SECRETARIA GENERAL DEL CLUB, Abg. Carolina Céspedes, para realizar los trámites legales de suscripción, protocolización e inscripción del presente estatuto. Este mandato comprende la facultad de aceptar modificaciones que las autoridades puedan sugerir, siempre que las mismas sean de forma y no de fondo, ni modifiquen los fines del club.

Bajo estos artículos, los signatarios en carácter de socios fundadores autorizados por el acta fundacional de fecha 30 de mayo del año 2019, declaran así constituido el “*CLUB DE CROATAS DE PARAGUAY*”, con el slogan “*Unidos por la fuerza de la sangre*”, cuyas disposiciones los socios del club acatarán conforme y con arreglo a derecho.

Ujedinjeni Snagom Krvi

COPIA NO ORIGINAL

CLUB DE CROATAS DE PARAGUAY
Unidos por la Fuerza de la Sangre



KLUB HRVATA IZ PARAGVAJA
Ujedinjeni Snagom Krvi